

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/194
11 de julio de 2000

(00-2832)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

RESTRICCIONES APLICADAS POR AUSTRALIA A LAS IMPORTACIONES DE FRUTAS TROPICALES FRESCAS

Declaración pronunciada por Filipinas en la reunión de los días 21 y 22 de junio de 2000

1. La ASEAN desea exponer ante el Comité su preocupación con respecto a las importantes dificultades de acceso al mercado australiano de frutas tropicales frescas que se le plantean debido a las medidas fitosanitarias restrictivas aplicadas por Australia, a su parecer incompatibles con las obligaciones que le corresponden a ese país en el marco de los Acuerdos de la OMC. Varios productos de exportación importantes de la ASEAN, como el mango, el banano, la piña, el durión, el pomelo y la carambola, que son aceptados de forma generalizada por otros países importadores independientemente de sus características geográficas (que se trate de países insulares o continentales), siguen sometidos a restricciones en el mercado australiano. Por lo tanto, a pesar de que la ASEAN considera que existe un importante potencial de comercio agrícola con Australia, éste no se realiza a causa de las restricciones fitosanitarias restrictivas.
2. En el caso, por ejemplo, de ciertas frutas tropicales frescas respecto de las cuales no existen normas, directrices ni recomendaciones internacionales, las autoridades australianas se niegan a reconocer el protocolo fitosanitario, que tras rigurosos ensayos científicos ha sido juzgado adecuado por otros países.
3. Para algunas frutas tropicales frescas como la piña, el banano y el pomelo, las medidas fitosanitarias restrictivas de Australia se aplican sin que se efectúe un proceso de evaluación del riesgo. En otros casos, como el del mango y el durión, Australia ha aceptado llevar a cabo evaluaciones del riesgo de las importaciones pero se producen retrasos considerables en este proceso debido a las constantes solicitudes de información adicional presentadas por Australia, lo que representa un costo importante para los exportadores y gobiernos de la ASEAN.
4. La ASEAN considera que, teniendo en cuenta la existencia de medidas fitosanitarias alternativas adecuadas, así como su viabilidad técnica y económica, las normas impuestas por Australia a las frutas tropicales frescas parecen ser más restrictivas de lo necesario. Cabe recordar que el objetivo del establecimiento de normas y disciplinas multilaterales con arreglo al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias es que sirvan de guía en la elaboración, adopción y observancia de las medidas sanitarias y fitosanitarias para reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio.
5. Además, en relación con nuestra preocupación con respecto a los productos tropicales, recordaremos también que el preámbulo del Acuerdo sobre la Agricultura dispone que "... los países desarrollados Miembros tengan plenamente en cuenta las necesidades y condiciones particulares de los países en desarrollo Miembros y prevean una mayor mejora de las oportunidades y condiciones de acceso para los productos agropecuarios de especial interés para estos Miembros -con inclusión de la más completa liberalización del comercio de productos agropecuarios tropicales ..."

./.

6. Para atender estas preocupaciones, la ASEAN pide a Australia que contemple la posibilidad de importar productos tropicales libre de plagas y enfermedades, sin exigir que procedan de una zona libre de plagas o enfermedades. Se trata de un principio internacionalmente aceptado.

7. En consecuencia, la ASEAN insta a Australia, a través del presente Comité, a que ponga las medidas sanitarias y fitosanitarias que aplica a las frutas tropicales frescas en conformidad con los principios y las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y de los demás Acuerdos pertinentes de la OMC.
